

que esta circunstancia produzca trastornos a la organización del trabajo (los trabajadores en esta situación no podrán exceder del 60% de la plantilla.

- j) 1 día por fallecimiento de familiares de hasta segundo grado no incluidos en el punto b) del presente artículo.
- k) 14 días de descanso independientemente del que se disfruta, para compensar los festivos restantes hasta la finalización del presente año.

Las parejas de hecho, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento o cualquier otro documento que con carácter oficial acredite su situación), generarán los mismos derechos contemplados en los anteriores apartados y que sean de aplicación en los matrimonios.

CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 11.º Retribuciones.

Se abonará a todos los trabajadores adscritos a este convenio la cantidad de 57 € en concepto de plus de transporte.

ARTÍCULO 12.º Anticipos Salariales.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un anticipo salarial sin que pueda exceder del 90% a cuenta del trabajo ya realizado.

ARTÍCULO 13.º Plus de Nocturnidad y festivo.

Las horas efectivamente trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica, denominada Plus de Nocturnidad, incrementada en un 25% sobre el salario base.

Se considerará trabajador nocturno a aquél que realice normalmente en período nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquél que se prevea que puede realizar en tal período una parte no inferior a un tercio de su jornada anual.

ARTÍCULO 14.º Plus de Transporte.

Se establece un plus de transporte de carácter extrasalarial en cuantía fijada en la tabla del Anexo I, a fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer.

ARTÍCULO 15.º Plus de Vinculación y Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, percibirán como plus de antigüedad un aumento periódico por cada tres años de servicio.

El módulo para el cálculo y abono del plus de antigüedad será el salario base para cada categoría.

La cuantía del plus de antigüedad será del 4% para cada trienio.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.